



INICIATIVA DE ACUERDO QUE PRETENDE GIRAR INSTRUCCIONES A LA TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL INCOAR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS C. MARCIA CONTRERAS GILDO Y HUMBERTO NOCEDHAL AGUILAR.

**HONORABLES REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO
P R E S E N T E**

Quienes suscriben la presente **LIC. ROBERTO MENDOZA Y LIC. ALAN ISRAEL PINTO FAJARDO** en nuestro carácter de Regidores de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en los artículos 115 constitucional fracción I y II, 1,2,3,73,77,79 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,3,10,29,30,34,35,40,41 fracción II, 49 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo normado en los artículos 87, 91 y 92 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; ordenamientos legales en vigor a la fecha, me permito presentar a consideración de este Honorable Ayuntamiento en Pleno la siguiente: **"INICIATIVA DE ACUERDO QUE PRETENDE GIRAR INSTRUCCIONES A LA TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL INCOAR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MARCIA CONTRERAS GILDO Y HUMBERTO NOCEDHAL AGUILAR"**. Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y artículos 3 punto 2, y 5 punto 1 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, este Ayuntamiento, tiene facultad para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.



II.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los estados adoptarán, para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, conforme a las bases que en dicho artículo son establecidas.

III.-La Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 73, señala que el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los fundamentos que en el propio artículo se señalan.

IV.- El artículo 47 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, contempla que corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del municipio, así como las obligaciones entre las que se encuentran: *Ejecutar y hacer que se ejecuten los ordenamientos municipales; y Las demás que establezcan las normas constitucionales, legales y reglamentarias.*

V.- La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 1, lo que a su letra dice: la presente ley es de orden público, de observancia general y obligatoria para los titulares y servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos y sus dependencias, así como para los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, empresas o asociaciones de participación estatal o municipal mayoritaria, en que por leyes, decretos, reglamentos o convenios llegue a establecerse su aplicación.

VI.- La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado en materia de: Los sujetos de responsabilidad en el servicio público; las obligaciones de los servidores públicos y las responsabilidades y sanciones administrativas de los servidores públicos; entre otras.

Es decir, el actuar de los servidores públicos municipales debe ser en pro de la ciudadanía en general, respetando en todo momento la observancia y el debido cumplimiento de las disposiciones legales del ámbito federal, estatal y municipal.

VII.-Actualmente esta administración gubernamental ha sido señalada por supuestos actos u acciones que contravienen las disposiciones legales cometidos por algunos servidores públicos municipales.

Ejemplo de ello, podemos mencionar dos casos en específico como lo son: **MARCIA CONTRERAS GILDO** y **HUMBERTO NOCEDHAL AGUILAR**, la primera Titular de la Unidad de Participación Ciudadana y el segundo Oficial de Padrón y Licencias.



En lo que corresponde a la titular de la Unidad de Participación Ciudadana ha sido objeto de diversos señalamientos por algunos zapotlenses, podemos señalar el incumplimiento a las disposiciones contempladas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, en su artículo 182 en sus fracciones II, X, XXII Y XXVII entre otras, las cuales tienen que ver con la ***captación de las necesidades de la población, programas y lograr el consenso de las acciones que brinden mayores beneficios a la comunidad, el dar seguimiento y atender las peticiones de la población, el mantener constante comunicación con la ciudadanía a fin de poder atender las necesidades y los problemas en materia de desarrollo urbano municipal; además el promover la participación de la comunidad en las actividades del Municipio, relacionadas al mejoramiento de su fraccionamiento, colonia, condominio y aquellas tendientes al desarrollo integral de sus habitantes, así como socializando los asuntos públicos impulsados desde las entidades gubernamentales.***

Lo anterior nos queda claro al señalar la serie de inconformidades de los vecinos por la realización de las obras, **PROYECTO DE REMODELACIÓN DE LA CALLE MOCTEZUMA, PROYECTO DE REMODELACIÓN DE LA EXPLANADA DEL SANTUARIO ó llamado CRUCE SEGURO y el PROYECTO DE OBRA DE LA CICLOPISTA UNIVERSITARIA que comprende desde la Calzada Madero y Carranza y las Calles Reforma, Juárez e Hidalgo**, obras ejecutadas que los vecinos de esos sectores reclaman que no existió un consenso y la falta de veracidad en la existencia consulta ciudadana.

Es decir contraviene además lo establecido en el propio Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que en su artículo 5 al referirse al objeto del reglamento, nos menciona: ***el de consensar la toma de decisiones fundamentales de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, tomando en cuenta sus necesidades inquietudes, para buscar el desarrollo sustentable, sostenible y equitativo de la población del Municipio.***

Situación que deja entrever una clara inobservancia y respeto a la normatividad vigente.

En lo que corresponde al titular de la oficialía de padrón y licencias, sus actos han generado terrorismo y prepotencia en perjuicio de los comerciantes ambulantes y los llamados tianguistas, por mencionar nos referiremos a dos casos concretos a Don José Sánchez ya por todos conocidos y los Tianguistas que tuvieron que rentar un local comercial frente al jardín principal durante algunos días del mes de diciembre y según refirieron fueron objeto de señalamientos y visitas constantes del personal de la Oficialía de Padrón y Licencias y de la Unidad de Inspección y Vigilancia, señalando continuo hostigamiento .

Aunado a lo anterior en lo referente al Servidor Público Municipal referido, podemos señalar la ***Expedición de Licencias y/o permisos provisionales otorgados a diversos comercios llámese tiendas de conveniencia, supermercados y/o Restaurantes, permitiendo la venta de bebidas alcohólicas, contraviniendo diversas disposiciones vigentes, por mencionar podemos señalar las siguientes:***



Lo establecido en los numerales 11,12, 23 y 24 y demás relativos de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, que tienen que ver con la integración y funciones del Consejo Municipal de Giros Restringidos y la autorización de las licencias para la venta de bebidas alcohólicas, disposiciones que no han sido respetadas para su permisividad comercial, toda vez que únicamente se han realizado dos sesiones del Consejo Municipal de Giros Restringidos, la de instalación de un consejo mal integrado celebrada el 01 de Diciembre del año 2015 y una segunda el 01 de Junio del año 2016 en donde quedaron asuntos para revisión, es decir no se amparan todos las licencias y permisos expedidos vigentes en esta administración que además no cuentan con la anuencia de los integrantes de este consejo, sin desahogarse la tramitología que el propio ordenamiento municipal en la materia establece, además de lo establecido en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco en su artículo 94 fracciones I,VII,VIII y XVIII entre otras, aunado a demás disposiciones.

VIII.- Aunado a lo ya vertido, referimos lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en su Título Quinto denominado: Responsabilidades Administrativas, en su artículo 61 señala; las obligaciones de los Servidores Públicos, **el Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; actuar de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias aplicables al caso, sin incurrir en silencio administrativo; actuar en el ejercicio de sus funciones con respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; y Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.**

Y que además los servidores públicos referidos en el cuerpo de la presente iniciativa, firmaron su correspondiente nombramiento que se encuentra resguardado en el Archivo de Expedientes del Personal, documento que lleva inserto una protesta de ley y que al firmarlo aceptaron y protestaron el *guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ella emanen.*

En base a lo anterior, refiriendo las acciones y omisiones, es importante que el órgano correspondiente revise, investigue y estudie los supuestos aquí vertidos, realizando los procedimientos administrativos en caso de proceder y que del resultado que emita la investigación correspondiente se informe en forma presencial ante este Honorable pleno de Ayuntamiento.

Aunado a ello, el artículo 130 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala: ***Incurrir en responsabilidad administrativa los servidores públicos que infrinjan las obligaciones establecidas en las leyes y reglamentos de la materia. Los servidores públicos que incurran en responsabilidad administrativa serán sancionados de conformidad con el procedimiento que establezca la ley estatal aplicable.***



IX.- Por tal motivo y con fundamento en los artículos 82,83, 84,85 y 86 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se inicie la investigación administrativa a los Servidores Públicos ya referidos, y de conformidad a los artículos 107 y 111 fracciones IV y VI y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco es competencia de la Contraloría Municipal dar el debido seguimiento a la investigaciones correspondientes.

X.- En base de lo anterior es importante que se instruya al órgano de control interno para que en el ámbito de su competencia, investigue y emita sus resoluciones que nos permitirá dar un buen ejemplo ante los propios servidores públicos y aunado a ello emitiremos mejor imagen ante la propia ciudadanía.

Por lo tanto, sometemos a consideración de este H. Cuerpo Colegiado, el siguiente punto de

ACUERDO:

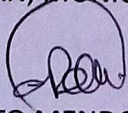
PRIMERO. -Se instruya a la Titular de la Contraloría Municipal incoe investigación administrativa a los servidores públicos municipales C.C. MARCIA CONTRERAS GILDO Y HUMBERTO NOCEDHAL AGUILAR en razón a lo ya expuesto.

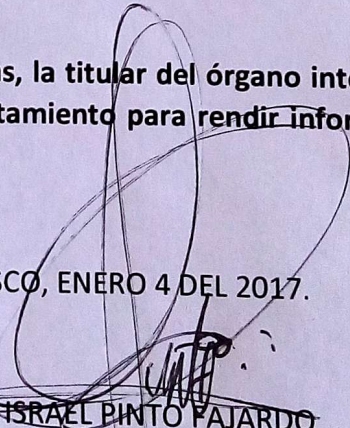
SEGUNDO.- Una vez concluida las investigaciones administrativas, la titular del órgano interno comparezca de manera presencial ante este H. Pleno del Ayuntamiento para rendir informes de lo actuado.



CD. GUZMAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, ENERO 4 DEL 2017.

SALA DE REGIDORES


LIC. ROBERTO MENDOZA CÁRDENAS
Regidor


LIC. ALAN ISRAEL PINTO FAJARDO
Regidor